

## **FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**MARINER PRIVATE EQUITY SCR S.A.**



2026

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD .....</b>	<b>4</b>
1. Datos Generales .....	4
1.1 La Sociedad .....	4
1.2 La Sociedad Gestora.....	4
1.3 Auditor .....	4
1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora .....	5
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora .....	5
1.6 Información a los Inversores .....	5
1.7 Tamaño .....	7
1.8 Duración.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	7
2.1 Régimen jurídico.....	7
2.2 Legislación y jurisdicción competente .....	8
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad .....	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	9
3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad ...	9
3.2 Reembolso de Acciones .....	10
4. Las acciones.....	10
4.1. Características generales y forma de representación de las acciones ...	10
4.2. Transmisión de las acciones .....	11
4.3. Trato equitativo de los Inversores .....	11
4.4. Inversores objetivo .....	12
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	12
5.1. Valor liquidativo de las acciones.....	12
5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad .....	12
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad .....	12
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	<b>14</b>
6. Política de Inversión de la Sociedad .....	14
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad .....	14
6.2. Lugar de establecimiento de la Sociedad.....	15
6.3. Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las Entidades Participadas.....	15
6.4. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas .....	15
6.5. Restricciones respecto a las inversiones a realizar .....	15

6.6.	Política de endeudamiento .....	15
6.7.	Financiación de las Entidades Participadas .....	16
6.8.	Reutilización de activos.....	16
6.9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión .....	16
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>		<b>17</b>
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora .....	17
7.1	Comisión de Gestión.....	17
7.2	Comisión de Éxito ( <i>Carried Interest</i> ) .....	17
8.	Distribución de Gastos.....	19
8.1	Gastos de Establecimiento .....	19
8.2	Gastos Operativos.....	20
8.3	Otros Gastos .....	22
<b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>		<b>23</b>
9.	Depositorio .....	23
10.	Responsabilidad.....	24
11.	Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales. ....	24
<b>ANEXO I.....</b>		<b>27</b>
<b>ANEXO II .....</b>		<b>47</b>
<b>ANEXO III .....</b>		<b>48</b>

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 La Sociedad**

La Sociedad MARINER PRIVATE EQUITY SCR S.A., figura inscrita en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") bajo el número [•] (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como sociedad anónima, procediéndose ulteriormente con la transformación en sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante la Notario de Madrid, Dña. María del Rosario Algora Wesolowski el día 22 de julio de 2025, bajo el número 880 de su protocolo.

La Sociedad tiene su domicilio en Avinguda Diagonal, 598, 4-2, 08021 – Barcelona, dispone de número de identificación fiscal (NIF) A22486815, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, sección 8, hoja 638673.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 104, y con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 598, 08021.

#### **1.3 Auditor**

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de

Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

#### **1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

#### **1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### **1.6 Información a los Inversores**

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales incluidos como **Anexo I** al presente Folleto.

A este respecto, se entenderá por "**Inversor/es**" cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión, tal y como este término se define más adelante, en la Sociedad.

En particular, se facilitará a los Inversores, entre otra, la siguiente información:

- (a) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

- (i) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización del trimestre correspondiente (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la siguiente información:
  - (a) Estados financieros trimestrales no auditados;
  - (b) Información trimestral sobre la Sociedad y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración;  
y
  - (c) Valoración anual de las inversiones en cartera realizada por la Sociedad Gestora y revisadas por un tercero independiente en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.
- (ii) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (iii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- (iv) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente):
  - (a) cuentas trimestrales no auditadas;
  - (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
  - (c) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones  
y
  - (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores, el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada Acción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

### **1.7 Tamaño**

Se estima que el tamaño objetivo de la Sociedad será de aproximadamente VEINTIDÓS MILLONES DE EUROS (22.000.000.-€).

### **1.8 Duración**

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”) y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por la Ley 22/2014, por la LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**") la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>.

## **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se resolverán por Arbitraje de Derecho, con expresa sumisión, si procede, al Derecho Común Español, en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid, con arreglo al Reglamento de Procedimiento de la referida Corte.

La institución arbitral estará compuesta por un árbitro designado por la propia Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid. El arbitraje tendrá lugar en Madrid, en castellano y tendrá una duración no superior a seis meses (6) a contar desde la fecha de aceptación de la designación por el Árbitro.

El laudo definitivo incluirá el reparto entre las partes de los honorarios y gastos arbitrales, de las costas legales de los accionistas, incluyendo los honorarios de Abogados, el coste del servicio prestado por la institución arbitral y de los demás gastos originados en el procedimiento arbitral para la defensa de la posición jurídica de las partes.

Las partes se comprometen a cumplir voluntariamente el laudo definitivo y, en su caso, los laudos parciales que pudiera dictar la Institución Arbitral, incluyendo la decisión relativa a las costas, gastos y honorarios del arbitraje. Las partes aceptan la fijación de un interés anual de demora para cualquier obligación de pago que resulte del laudo definitivo o de los laudos parciales igual al interés legal del dinero, incrementado en tres (3) puntos porcentuales, que se devengará desde el momento que fije el laudo hasta la fecha del íntegro pago del mismo.

En el supuesto de que el laudo definitivo, y en su caso, los laudos parciales que

podiera dictar el árbitro impongan una obligación de hacer o no hacer, también deberá contener una cláusula penal para el caso de incumplimiento de tal obligación, desde la fecha de notificación del laudo.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de invertir en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los "**Compromisos Totales**".

## **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

### **3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad**

Cada uno de los Inversores ha suscrito el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan, los cuales deberán hacerse en efectivo.

Durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos, tal y como estos términos se definen más adelante.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo (en euros), mediante la

suscripción y desembolso de las acciones, o en aportación de fondos propios a la Sociedad, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la solicitud de desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Inversor con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días hábiles). En caso de que la aportación se lleve a cabo mediante una aportación de fondos propios a la Sociedad, se hace constar que estas deberán ser aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Inversores en virtud de acuerdo aprobado por unanimidad en Junta General; aportando todos los Inversores en proporción a su participación en el capital social, y siendo que se ha respetado el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

Las acciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad se irán emitiendo nuevas acciones que los nuevos Inversores deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

### **3.2 Reembolso de Acciones**

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC.

## **4. Las acciones**

### **4.1. Características generales y forma de representación de las acciones**

La Sociedad adoptó la forma de sociedad de capital riesgo con un capital social inicial de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL EUROS (1.302.000,00.-€), representado por un millón trescientos dos mil (1.302.000) acciones nominativas de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.302.000, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

Las acciones son de una única clase y están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se

inscribirán sus sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la LSC y demás legislación aplicable. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro. Las acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Inversor tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

La inversión en la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos.

#### **4.2. Transmisión de las acciones**

Las acciones son transmisibles en las formas, por los medios y con las limitaciones previstos en los Estatutos Sociales, en la LSC y en las disposiciones complementarias.

#### **4.3. Trato equitativo de los Inversores**

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Fuera de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Inversores no tendrán derecho a

solicitar reembolsos totales o parciales de las acciones ni tendrán derechos de separación distintos de los previstos en la LSC.

#### **4.4. Inversores objetivo**

Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización, siendo sus inversores un delimitado grupo de accionistas de un grupo empresarial ya existente, que son considerados clientes minoristas de conformidad con la normativa aplicable.

### **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

#### **5.1. Valor liquidativo de las acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

#### **5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

La Sociedad Gestora podrá reinvertir las ganancias y la liquidez de la Sociedad cuando así lo estime pertinente mediante acuerdo adoptado por su Consejo de Administración.

#### **5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* – IPEV) de conformidad con *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de las Entidades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo

de dichas acciones o acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor. A este respecto, se entenderá por **“Entidades Participadas”** las sociedades en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la Política de Inversión, tal y como este término se define más adelante, de la Sociedad.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en entidades participadas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, la Ley 22/2014 y la política de inversión prevista a continuación.

La Sociedad invertirá fundamentalmente, sin carácter limitativo, en otras entidades de capital-riesgo españolas y en entidades extranjeras similares de acuerdo con la legislación aplicable.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las entidades participadas localizadas en Europa Occidental y en Norteamérica.

Se realizarán inversiones en entidades participadas sin otras restricciones sectoriales que las establecidas por Ley, si bien la Sociedad se centrará en toda tipología de activos ilíquidos, incluyendo, sin carácter limitativo, el sector de Private Equity, Growth e infraestructura. Las entidades invertirán de forma amplia principalmente en empresas de mid market y pymes y, en menor medida, en grandes empresas, aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, el Fondo tendrá en consideración los sectores de educación, telemedicina, robótica y automatización de maquinaria, entre otros, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de ECR. La Sociedad no tendrá limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las entidades participadas, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable.

La Sociedad establecerá dos carteras diferenciadas de igual proporción (50%-50%): una cartera se invertirá en fondos gestionados por la Sociedad Gestora, mientras que la otra cartera se destinará a la inversión en fondos internacionales de Private Equity, con exposición preferente a Norteamérica y Europa Occidental, conforme al criterio de la Sociedad Gestora y a la política general de inversión descrita anteriormente. Excepcionalmente, se contempla la inversión directa en compañías.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su distribución a los accionistas.

## **6.2. Lugar de establecimiento de la Sociedad**

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el de su domicilio social.

## **6.3. Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las Entidades Participadas**

No está prevista la realización de prestaciones accesorias a favor de las Entidades Participadas.

## **6.4. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas**

Se intervendrá en las Entidades Participadas mediante el ejercicio de los derechos políticos de las participaciones/acciones.

No se espera, aunque no se descarta, tener presencia en los órganos de administración de las Entidades Participadas.

## **6.5. Restricciones respecto a las inversiones a realizar**

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la Ley 22/2014 y de los previstos en la política de inversión.

## **6.6. Política de endeudamiento**

La Sociedad podrá asumir endeudamiento para la realización de inversiones mientras no se haya realizado una solicitud de desembolso de capital, sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora.

El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los Inversores.

Adicionalmente y, de forma excepcional, la Sociedad podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración de la Sociedad, a los efectos de realizar inversiones de seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de la sociedad participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora. Los Inversores serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción. En todo caso, se hace constar que a la finalización del período de inversión y durante el periodo de desinversión de la Sociedad, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

#### **6.7. Financiación de las Entidades Participadas**

No se prevé que la Sociedad conceda financiación a favor de las Entidades Participadas.

#### **6.8. Reutilización de activos**

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

#### **6.9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito (*Carried Interest*), según se definen estos términos en el presente apartado.

#### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora no cobrará Comisión de Gestión en relación con las inversiones realizadas en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

En relación con el resto de inversiones, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija de un cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) anual sobre el Compromiso Neto (tal y como dicho término se define a continuación) de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**").

En este sentido, "**Compromiso Neto**" significa el importe total comprometido por la Sociedad en las Entidades Participadas en cada momento, menos los costes de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de finalización del acuerdo de gestión, en su caso (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

#### **7.2 Comisión de Éxito (*Carried Interest*)**

##### Ámbito objetivo

La Sociedad Gestora no cobrará Comisión de Éxito respecto de las inversiones realizadas en vehículos gestionados por la propia Sociedad Gestora, más allá de

la comisión de éxito estipulada en los propios vehículos.

Exclusivamente en relación con el resto de inversiones, esto es, las inversiones en fondos de terceros ajenos a la Sociedad Gestora (la "**Cartera Externa**"), la Sociedad Gestora tendrá derecho a una "**Comisión de Éxito**" en función del resultado agregado de dicha Cartera Externa, de conformidad con lo previsto en este apartado.

#### Base de cálculo

La Comisión de Éxito se determinará por "Tramos de Inversión", sobre la base de la suma efectivamente invertida por la Sociedad en la Cartera Externa asignada a cada Tramo de Inversión (tal y como se define a continuación) (la "**Base Invertida**").

#### Tramos de Inversión

A lo largo de la vida de la Sociedad, las inversiones en la Cartera Externa se agruparán temporalmente en "**Tramos de Inversión**", con arreglo a las reglas siguientes:

- Primer Tramo de Inversión. El primer Tramo de Inversión estará formado por aquellas inversiones de la Cartera Externa que se realicen con cargo al Compromiso de Inversión de los Inversores. Por tanto, abarcará desde la fecha de la primera inversión en dicha cartera, hasta el primero de los siguientes eventos: (i) el día en que se agoten los fondos del Compromiso de Inversión destinados a inversiones, o (ii) transcurridos 5 años.
- Tramos de Inversión sucesivos. El segundo y siguientes Tramos de Inversión estará formado por las nuevas inversiones en la Cartera Externa financiadas con los flujos de caja que obtenga la Sociedad procedentes de inversiones adscritas a Tramos de Inversión anteriores y/o, en su caso, a aportaciones adicionales de los Inversores. Cada Tramo de Inversión se extenderá desde la fecha de su primera inversión hasta el primero de los siguientes eventos (i) transcurridos cinco (5) años, o (ii) el momento en el que se produzca una ampliación de capital de la Sociedad u operación de efecto equivalente.

La Sociedad informará a los Inversores cuando se produzca el cierre de un Tramo de Inversión.

#### Orden de prelación de pagos

Los ingresos recibidos en relación con cada Tramo de Inversión se repartirán en el siguiente orden entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, una vez satisfecha la Comisión de Gestión y los gastos de la Sociedad:

- (i) Devolución de Base Invertida. En primer lugar, el cien por cien (100%) a la Sociedad hasta la recuperación íntegra de la Base Invertida.
- (ii) Rentabilidad preferente. En segundo lugar, el cien por cien (100%) a la Sociedad hasta que ésta haya recibido, adicionalmente, una rentabilidad equivalente a una tasa interna de retorno del ocho por ciento (8%) anual, compuesta, calculada diariamente, sobre la Base Invertida, desde cada fecha de inversión efectiva hasta la fecha de cada distribución que reciba la Sociedad.
- (iii) En tercer lugar, para las siguientes distribuciones, corresponderán a la Sociedad Gestora el cien por cien (100%) de las distribuciones, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al diez por ciento (10%) de las distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y el presente apartado (iii).
- (iv) En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa (90%) de dichas cantidades y a la Sociedad Gestora el diez por ciento (10%) restante en concepto de Comisión de Éxito.

Para el cálculo de la Comisión de Éxito se tendrán en cuenta exclusivamente las inversiones asignadas a cada Tramo de Inversión, así como las pérdidas, gastos, comisiones y cualquier otra salida de caja imputables a ese mismo Tramo de Inversión, de acuerdo con criterios de imputación consistentes y previamente definidos por la Sociedad.

De conformidad con la Ley del IVA, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

## **8. Distribución de Gastos**

### **8.1 Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); y, (ii) las tasas de inscripción en la CNMV (los "**Gastos de Establecimiento**").

## **8.2 Gastos Operativos**

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social (los "**Gastos Operativos**").

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad (o la sociedad/entidad participada sobre la que se identifique un proyecto específico y se le pueda asignar algún concepto de los abajo señalados) deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (entendiéndose por tales los gastos operativos):

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales;
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- (e) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (f) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (g) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;

- (h) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;
- (i) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- (j) los gastos de organización del órgano de administración, de los diferentes comités y la Junta de Accionistas, en su caso;
- (k) los gastos de marketing de la Sociedad;
- (l) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (m) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (n) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (o) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo, pero no limitados, al costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- (p) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (q) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (r) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (s) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (u) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y

- (v) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la gestión y administración de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades y/ Entidades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

### **8.3 Otros Gastos**

El adquirente de las acciones quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las acciones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad.

## **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**

### **9. Depositario**

El Depositario de la Sociedad es BANCO INVERISIS, S.A., que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Av. de la Hispanidad, 6, 28042 – Madrid (el “**Depositario**”).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual del 0,05% calculada sobre el patrimonio de la Sociedad, la cual se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual. El Depositario recibirá una retribución anual mínima de diez mil (10.000) euros, a la que se añadirá una tarifa de cincuenta (50) euros por el estudio inicial previo a la aprobación de cada operación propuesta por la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la

Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

## **10. Responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Participadas (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente apartado, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

## **11. Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales.**

Confidencialidad: Los Inversores se obligan a no revelar a terceros, ni a utilizar de forma perjudicial para la Sociedad, al resto de Inversores o la Sociedad

Gestora, la información que no tenga carácter público relativa a la Sociedad, a sus inversiones y a sus restantes operaciones, de la que tengan conocimiento con motivo de su condición de Inversores de la Sociedad, salvo que fueran requeridos para ello por una autoridad judicial o administrativa competente.

Adicionalmente, la obligación de confidencialidad no aplicará a los Inversores respecto de aquella información que (i) tenga en posesión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora, o (ii) se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión; y respecto de aquella información relativa a la Sociedad que cualquier Inversor (a) divulgue a sus propios inversores o accionistas, (b) divulgue, de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en temas relacionados con la Sociedad, (c) divulgue con la autorización previa de la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o (d) divulgue por estar obligado por ley.

Protección de datos: Los Inversores se comprometen a respetar las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollan, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos personales protegidos por la misma.

Prevención de blanqueo de capitales: La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención de blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el manual sobre prevención de blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

*[sigue hoja de firmas]*

**FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

**LA SOCIEDAD GESTORA**

---

D. Iván Plaza Ferriz

**AURICA CAPITAL DESARROLLO,  
SGEIC, S.A.U.**

**EL DEPOSITARIO**

---

**BANCO INVERISIS, S.A.**

**ANEXO I**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

# ESTATUTOS SOCIALES DE MARINER PRIVATE EQUITY SCR S.A.

## Capítulo I. Disposiciones generales.

### Artículo 1. Denominación.

La sociedad se denominará MARINER PRIVATE EQUITY SCR S.A. (la “**Sociedad**”) y se registrará por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**” o “**LECR**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

### Artículo 2. Objeto social.

De acuerdo con la Ley 22/2014, el objeto social de la Sociedad consiste en la adquisición y tenencia temporal de acciones de empresas no financieras que no pertenezcan al sector inmobiliario y que, en el momento de la adquisición, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado de la Unión Europea (la “**UE**”) o de cualquier otro miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la “**OCDE**”), de acuerdo con la estrategia de inversión específica de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las inversiones en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares de acuerdo con la legislación aplicable.

(CNAE 6499).

### Artículo 3. Domicilio social.

La Sociedad tendrá su domicilio en Avenida Diagonal, 598, 4º 2ª, 08021 Barcelona.

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

### Artículo 4. Duración y comienzo de las operaciones.

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.**

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen.

La página web corporativa de la Sociedad es [marinerequity.es](http://marinerequity.es), elaborada de conformidad con los términos establecidos en la normativa aplicable y en la que se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio. El Consejo será competente para acordar la creación, modificación, traslado o supresión de la página web de la Sociedad.

Asimismo, el órgano de administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el artículo 11 *quáter* de la LSC. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

La creación de las áreas privadas por el órgano de administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios, facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

## **Artículo 6. Delegación de la gestión.**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad y sus inversiones la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de Inversión colectivas, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de Inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos AURICA CAPITAL DESARROLLO SGEIC, S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 104 (la “**Sociedad Gestora**” o “**AURICA**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de accionista o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

### **Artículo 7. Depositario**

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Banco Inversis, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en AV. DE LA HISPANIDAD N.6 - 28042 MADRID, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M- 291233, y con N.I.F. número A83131433e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, bajo el número 211 , que será la encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

## **Capítulo II. Capital social y acciones.**

### **Artículo 8. Capital social y acciones.**

El capital social es de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL EUROS (1.302.000,00 €) representado por 1.302.000 acciones nominativas de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.302.000, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

### **Artículo 9. Acciones.**

Las acciones, nominativas, podrán estar representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir los que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro Registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como el usufructo, prenda o embargo de aquellas.

No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

## **Artículo 10. Transmisión de las acciones.**

### **10.1 Forma de la transmisión.**

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la LSC y disposiciones complementarias.

La transmisión de acciones implicará (i) por parte del accionista transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto los compromisos totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en la Sociedad como consecuencia de dicha transmisión y; (ii) por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del accionista transmitente derivado de la transmisión de las acciones de la Sociedad. En caso de que el adquirente sea la propia Sociedad, el Compromiso de Inversión se distribuye entre el resto de los accionistas en proporción al porcentaje de propiedad que tengan.

### **10.2 Limitaciones a la libre transmisión de las acciones o de derechos derivados de las mismas.**

Para la transmisión de las acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita, se seguirán las reglas que se especifican en este artículo, las cuales serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la Sociedad o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones, actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales.

En todo caso, toda transmisión deberá respetar los requisitos establecidos en la legislación aplicable tanto para la Sociedad como para la Sociedad Gestora, y, en particular, en la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y en la Ley 22/2014.

#### **10.2.1 Transmisión voluntaria *inter vivos* libre.**

Será libre la transmisión voluntaria de acciones para actos *inter vivos*, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos:

- i) En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista.
- ii) En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el accionista, solo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control.
- iii) En favor de accionistas que tengan el control, directo o indirecto, de sociedades accionistas.

#### **10.2.2 Transmisión voluntaria *inter vivos* sujeta a derecho de adquisición preferente.**

Cuando no se den las circunstancias del apartado anterior, la transmisión voluntaria de acciones por actos *inter vivos*, onerosos o gratuitos, estará sometida al derecho de adquisición preferente de la Sociedad o de los demás accionistas, para lo cual:

- i) El accionista que se proponga transmitir acciones de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente, y el precio o valor y demás condiciones de la transmisión (la “**Notificación de Transmisión**”). Si la información comunicada no fuera completa, el órgano de administración podrá desconocer la comunicación hasta que lo sea, comunicándosele al accionista.
- ii) La transmisión de acciones de la Sociedad a terceros quedará sometida al consentimiento de la Sociedad que se expresará mediante acuerdo del Consejo de Administración, que será convocado a tal efecto y que deberá celebrarse en el plazo de dos (2) meses desde la recepción de la Notificación de Transmisión, consentimiento que sólo podrá ser denegado por las siguientes causas:
  - Que se transmita un número de acciones inferior al paquete mínimo entendiendo como tal el menor entre 5.000 acciones y la totalidad de las acciones del accionista transmitente, de tal forma que, tras la transmisión, el accionista transmitente y el adquirente deberán poseer un número de acciones igual o superior al paquete mínimo de acciones establecido anteriormente.
  - Que la transmisión pueda poner en riesgo la solvencia, o pueda suponer un riesgo reputacional para la Sociedad o de incumplimiento de la normativa aplicable.
- iii) El Consejo de Administración podrá acordar que sea la propia Sociedad la que adquiera las acciones, por lo que la Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones.
- iv) Si la Sociedad descarta la adquisición, el órgano de administración, en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha en que se reuniera, transmitirá la comunicación a los demás accionistas, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de adquisición preferente dentro del plazo de quince (15) días naturales a contar desde aquél en que la reciban, expresando, en su caso, el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los interesados en la adquisición, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por el órgano de administración por sorteo, evitando situaciones de comunidad.
- v) En el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente en que expire el plazo de quince (15) días concedido a los accionistas para el ejercicio de su derecho de adquisición preferente, el órgano de administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los accionistas que desean adquirirlas.

- vi) Tanto en el caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente por la Sociedad como en el caso del ejercicio del derecho de adquisición preferente por los accionistas, el precio de adquisición de las acciones será el que acuerden las partes y, en su defecto, el valor razonable de las mismas en el momento de la comunicación de la transmisión por el accionista a la Sociedad. Se entenderá como valor razonable el que haya sido determinado en la última valoración trimestral de las acciones de la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 11 de estos estatutos.
- vii) La forma de pago del precio y las demás condiciones de la operación serán las establecidas en la comunicación realizada por el accionista transmitente a la Sociedad. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar su pago mediante aval emitido por una entidad financiera.
- viii) La transmisión deberá ejecutarse en el plazo máximo de un (1) mes desde que fuera autorizada por la Sociedad o se hubieran determinado el adquirente o adquirentes y todas las circunstancias de la adquisición.
- ix) Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la comunicación de la transmisión sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la transmisión puede efectuarse libremente, en las mismas circunstancias comunicadas y dentro de los dos (2) meses siguientes.
- x) En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubiera podido ejercitar el derecho de preferente adquisición, la Sociedad y, subsidiariamente, los accionistas tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el órgano de administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los párrafos anteriores. Esta norma será también de aplicación cuando la transmisión se realice en condiciones distintas a las notificadas a la Sociedad.

#### **10.2.3 Transmisión *mortis causa* libre.**

Será libre la transmisión *mortis causa* de acciones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista fallecido.

#### **10.2.4 Transmisión *mortis causa* sujeta a derecho de adquisición preferente.**

Las transmisiones de acciones *mortis causa* a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado anterior estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de la Sociedad y, en su caso, de los demás accionistas, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de acciones *inter vivos* también sometidas a ese derecho.

Si hubiera que determinar el valor razonable de las acciones, se hará a la fecha en que se solicitó la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

#### **10.2.5 Transmisión forzosa.**

Las transmisiones de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado 9.2.1 estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de la Sociedad y, en su caso, de los demás accionistas, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de acciones *inter vivos* también sometidas a ese derecho.

Si hubiera que determinar el valor razonable de las acciones, se hará a la fecha en que se solicitó la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

#### **10.2.6 Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de acciones.**

Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos precedentes no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.

#### **10.2.7 Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los accionistas.**

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los accionistas, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

### **Artículo 11. Valoración de las acciones.**

El valor de las acciones de la Sociedad se calculará por la Sociedad Gestora con carácter trimestral, y será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de conformidad con las reglas de valoración aplicables por imperativo legal y, en particular, por los métodos de valoración establecidos por la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines) e Invest Europe. Los inversores serán informados de las valoraciones y los cálculos.

### **Artículo 12. [Derogado]**

### **Artículo 13. Reembolso**

#### **13.1 Reinversión de beneficios**

La Sociedad tiene vocación de continuidad y de reinversión de los beneficios, de manera que la liquidez resultante de las desinversiones y repartos de beneficios en las sociedades participadas se destinará a nuevas inversiones, salvo que los accionistas determinen otra cosa.

#### **13.2 Distribución de Beneficios**

La Sociedad puede decidir un reparto de beneficios siempre que la diferencia entre la liquidez obtenida de las inversiones y los compromisos de inversión pendientes en las entidades subyacentes sea positiva. Dicha diferencia constituye el “**Beneficio Potencial**”.

Para que se pueda decidir un reparto de beneficios se tiene que producir un “**Evento de Liquidez**”, que tiene lugar cuando se acumulen más de dos millones de euros (2.000.000.-€) de liquidez obtenida de las inversiones y hayan transcurrido seis (6) meses desde el anterior Evento de Liquidez, o bien cuando se haya acumulado cualquier importe de liquidez y haya transcurrido un (1) año desde el anterior Evento de Liquidez o un tiempo menor si el Consejo de Administración lo considera oportuno.

En el plazo máximo de dos (2) meses tras producirse el Evento de Liquidez, el Consejo de Administración planteará a la Junta de Accionistas la distribución de la totalidad o de parte del Beneficio Potencial, lo cual deberá aprobarse con una mayoría de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital existente. La distribución podrá hacerse en forma de dividendo, devolución de prima o devolución de aportaciones de socios, a criterio del Consejo. El Consejo no podrá aprobar otras formas de distribución de beneficios.

### **13.3 Mecanismo de liquidez ordinaria**

Tras un Evento de Liquidez, cuando haya un Beneficio Potencial para el que la Junta no haya aprobado su distribución total, cada accionista podrá vender acciones a la valoración que se establece en el artículo 11, (i) a otro(s) Accionista(s), en caso de que alguno de ellos desee adquirirlas, siguiendo en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 10.2.2 de estos Estatutos relativo al derecho de adquisición preferente por los accionistas; o, subsidiariamente (ii) a la Sociedad, para su posterior amortización (el “**Mecanismo de Liquidez Ordinaria**”).

El importe total de las acciones transmitidas por el Mecanismo de Liquidez Ordinaria no podrá superar la diferencia entre el Beneficio Potencial y la cantidad distribuida finalmente por la Sociedad. Si los accionistas vendedores desearan vender una suma de acciones cuyo importe fuera superior a dicho límite, se aplicará una prorrata al número de acciones a vender por cada accionista de conformidad con su porcentaje en el capital social de la Sociedad, de forma que no se exceda el referido límite.

El plazo de solicitud de la venta de acciones será de un (1) mes desde el Evento de Liquidez, y, en caso de que la Sociedad resulte adquirente de las acciones, se deberá completar la adquisición dentro del mes siguiente a la formalización de la solicitud.

El Beneficio Potencial no distribuido ni destinado a la compra de acciones para su amortización se destinará a nuevas inversiones y no formará parte del Beneficio Potencial en futuros Eventos de Liquidez.

### 13.4 Mecanismo de liquidez extraordinaria

Adicionalmente al procedimiento previsto en el Artículo 13.3., los accionistas podrán obtener liquidez de conformidad con lo previsto en este artículo, sin necesidad de que se haya producido un Evento de Liquidez, mediante la venta de acciones con una penalización del quince por ciento (15%) sobre la valoración determinada en el Artículo 11 , ya sea (i) a otro(s) Accionista(s), en caso de que alguno de ellos desee adquirirlas, siguiendo en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 10.2.2 de estos Estatutos relativo al derecho de adquisición preferente por los accionistas; o, subsidiariamente, (ii) a la Sociedad (el “**Mecanismo de Liquidez Extraordinaria**”).

En caso de que el adquirente sea la propia Sociedad, el Compromiso de Inversión asociado a las acciones adquiridas por la sociedad se distribuirá entre los accionistas existentes en función de la propiedad que posean. La suma de los Compromisos de Inversión individuales deberá coincidir con el compromiso total de inversión inicial.

El Mecanismo de Liquidez Extraordinaria se aplicará con los siguientes límites y condiciones:

- Cada accionista podrá transmitir un máximo del veinte por ciento (20%) de sus acciones a lo largo de vida la Sociedad con arreglo a este procedimiento.
- No pueden venderse anualmente más del cinco por ciento (5%) del total de las acciones de la Sociedad. Por tanto, en caso de que hubiera accionistas que desearan recurrir a la Liquidez Extraordinaria en exceso de dicho límite, se aplicará una prorrata al número de acciones a vender por cada accionista de conformidad con su porcentaje en el capital social de la Sociedad, de forma que no se exceda el referido límite.
- En la medida en que la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad, en el marco de la operación de Liquidez Extraordinaria, implica que los accionistas existentes mantendrán una participación indirecta en la Sociedad a través de la autocartera, se establece que este mecanismo no podrá suponer, en ningún caso, un incremento superior al cinco por ciento (5%) del compromiso de inversión total de cada accionista.

El Mecanismo de Liquidez Extraordinaria podrá solicitarse semestralmente del siguiente modo: i) con una antelación de un (1) mes a la Solicitud de Desembolso si hubiera Compromisos de Inversión pendientes, o ii) a lo largo de un (1) mes desde la última valoración auditada si ya no hubiera Compromisos de Inversión pendientes.

Por lo que respecta a la adquisición por parte de la Sociedad, esta, a través de su Consejo de Administración, valorará la solicitud y, en caso de aceptarla, llevará a cabo la adquisición en el plazo de un (1) mes.

## **Capítulo III. Órganos sociales. La Junta General.**

### **Artículo 14. Junta General.**

Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su defecto por la de la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

### **Artículo 15. Clases de juntas. Obligatoriedad de convocarlas.**

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los Estatutos.

### **Artículo 16. Órgano convocante.**

La Junta será convocada por los administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de Administración, la convocatoria de la Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno del mismo.

No obstante, lo anterior, la Junta de Accionistas quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión de la Junta General con carácter universal y el orden del día.

### **Artículo 17. Antelación de la convocatoria.**

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos un (1) mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

### **Artículo 18. Forma de la convocatoria.**

Mientras no exista Web Corporativa, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero, éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada Web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza debe ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como que los accionistas asistentes a la Junta podrán realizar dicha asistencia por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio Social.

### **Artículo 19. Asistencia a la Junta.**

Todos los accionistas tendrán derecho a asistir a la junta general.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, los accionistas podrán asistir a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista.

Asimismo, podrán celebrarse Juntas Generales (incluso universales) en las que todos los concurrentes se encuentren en diferentes lugares siempre que los mismos estén interconectados entre sí por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Las juntas exclusivamente telemáticas se considerarán celebradas en el domicilio social.

## **Artículo 20. Representación de las Juntas Generales.**

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

## **Artículo 21. Constitución de la Junta y adopción de acuerdos.**

### **21.1 Constitución de la Junta.**

#### **21.1.1 Quórum.**

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

#### **21.1.2 Mesa y desarrollo de la Junta.**

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración y, en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los accionistas representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Los accionistas que asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, se considerarán como asistentes a la Junta.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el Presidente de la Junta de Accionistas, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta de Accionistas y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el Orden del Día. Asimismo, someterá a la Junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

### **21.2 Adopción de acuerdos.**

Cada acción de igual tiene el mismo valor nominal y concede a su titular el derecho a emitir un (1) voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Para acordar válidamente el aumento de capital se requerirá el voto favorable de accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la Sociedad. La misma mayoría será necesaria para acordar la distribución de beneficios, según queda regulado en el artículo 13.2 de estos Estatutos.

## **Capítulo IV. Órganos sociales. Consejo de Administración.**

### **Artículo 22. Consejo de Administración.**

La administración de la sociedad se confía a un Consejo de Administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

### **Artículo 23. Duración del cargo y separación.**

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo de seis (6) años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Los administradores podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

### **Artículo 24. Retribución del cargo.**

El cargo de administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

### **Artículo 25. Composición y funcionamiento del Consejo.**

#### **25.1 Composición.**

El Consejo estará compuesto por entre tres (3) y cinco (5) consejeros. En todo caso, la Sociedad Gestora tendrá presencia en el Consejo.

#### **25.2 Cargos.**

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario o el Vicesecretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

#### **25.3 Convocatoria.**

El Consejo se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la LSC.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes o representados todos los consejeros, acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

#### **25.4 Representación o delegación de voto.**

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión de miembros del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### **25.5 Constitución y adopción de acuerdos.**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el artículo 249 de la LSC, y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

#### **25.6 Acuerdos por escrito y sin sesión.**

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito que contiene los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

#### **25.7 Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.**

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes, presentes o representados, se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá que se ha celebrado en el lugar del domicilio social.

No será necesaria la convocatoria de Consejo cuando, estando todos los consejeros presentes o representados, acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo. Asimismo, no será necesaria la convocatoria de Consejo cuando, estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

## **Artículo 26. Representación de la Sociedad.**

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo siguiente en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio, comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

## **Capítulo V. Política de inversiones.**

### **Artículo 27. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en entidades participadas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, la Ley 22/2014 y la política de inversión prevista a continuación.

La Sociedad invertirá fundamentalmente, sin carácter limitativo, en otras entidades de capital-riesgo españolas y en entidades extranjeras similares de acuerdo con la legislación aplicable.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las entidades participadas localizadas en Europa Occidental y en Norteamérica.

Se realizarán inversiones en entidades participadas sin otras restricciones sectoriales que las establecidas por Ley, si bien la Sociedad se centrará en toda tipología de activos ilíquidos, incluyendo, sin carácter limitativo, el sector de Private Equity, Growth e infraestructura. La Sociedad no tendrá limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las entidades participadas, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable.

La Sociedad establecerá dos carteras diferenciadas, una cartera se invertirá en fondos gestionados por la Sociedad Gestora, mientras que la otra cartera se destinará a la inversión en fondos internacionales de Private Equity, con exposición preferente a Norteamérica y Europa Occidental, conforme al criterio de la Sociedad Gestora y a la política general de inversión descrita anteriormente.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su distribución a los accionistas.

## **Capítulo VI. Ejercicio social. Cuentas anuales y distribución de beneficios.**

### **Artículo 28. Ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el inicial, que comenzará el día en que la Sociedad dé comienzo a sus operaciones conforme al artículo 4 de estos Estatutos.

### **Artículo 29. Cuentas anuales.**

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir del cierre del ejercicio social de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 22/2014, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado.

## **Capítulo VII. Separación y exclusión. Disolución y liquidación.**

### **Artículo 30. Separación y exclusión de los Accionistas**

Los accionistas tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 31. Disolución y liquidación de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá y podrá liquidarse por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos al efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o del Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

La cuota de liquidación correspondiente a cada accionista será proporcional a su participación en el capital social.

## **Capítulo VIII. Habilitación de los administradores. Protección de datos personales.**

### **Artículo 32. Habilitación a los administradores.**

Los administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre Sociedad, accionistas y administradores. En particular, podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y administradores en sus relaciones con la Sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

## **Capítulo IX. Régimen supletorio.**

### **Artículo 33. Régimen supletorio.**

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2014, la LSC y demás legislación aplicable.

## **Capítulo X. Resolución de conflictos.**

### **Artículo 34. Cláusula arbitral**

En el supuesto de que surgiera algún conflicto o disputa entre los accionistas, con respecto a estos Estatutos, los accionistas entablarán negociaciones de buena fe para intentar solucionarlo de mutuo acuerdo en un período de diez días (10) o en un período más largo que los accionistas acuerden de forma expresa y por escrito, para cada conflicto o disputa en concreto.

En caso de que los accionistas no pudieran resolver el conflicto surgido entre ellos en el período indicado en el párrafo anterior, deberán someterlo, con expresa renuncia a cualquier otro fuero propio que pudiere corresponderles, especialmente si se trata de la interpretación, validez, exigibilidad o cumplimiento de los presentes Estatutos, a Arbitraje de Derecho, con expresa sumisión, si procede, al Derecho Común Español, en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid, con arreglo al Reglamento de Procedimiento de la referida Corte.

La institución arbitral estará compuesta por un árbitro designado por la propia Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid. El arbitraje tendrá lugar en Madrid, en castellano y tendrá una duración no superior a seis meses (6) a contar desde la fecha de aceptación de la designación por el Árbitro.

El laudo definitivo incluirá el reparto entre los accionistas de los honorarios y gastos arbitrales, de las costas legales de los accionistas, incluyendo los honorarios de Abogados, el coste del servicio prestado por la institución arbitral y de los demás gastos originados en el procedimiento arbitral para la defensa de la posición jurídica de los accionistas.

Los accionistas se comprometen a cumplir voluntariamente el laudo definitivo y, en su caso, los laudos parciales que pudiera dictar la Institución Arbitral, incluyendo la decisión relativa a las costas, gastos y honorarios del arbitraje. Los accionistas aceptan la fijación de un interés anual de demora para cualquier obligación de pago que resulte del laudo definitivo o de los laudos parciales igual al interés legal del dinero, incrementado en tres (3) puntos porcentuales, que se devengará desde el momento que fije el laudo hasta la fecha del íntegro pago del mismo.

En el supuesto de que el laudo definitivo, y en su caso, los laudos parciales que pudiera dictar el árbitro impongan una obligación de hacer o no hacer, también deberá contener una cláusula penal para el caso de incumplimiento de tal obligación, desde la fecha de notificación del laudo.

## **ANEXO II**

### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de MARINER PRIVATE EQUITY SCR S.A. (la "**Sociedad**"), la integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.auricacapital.com](http://www.auricacapital.com).

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **ANEXO III**

#### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe

garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus Inversores.
13. El Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.

17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***